



**OCAS-ITSJ-SE-RO-No 007-2017-ACTA-No. OCAS-ITSJ-PDFI-No 007-2017-DMQ 01 DE  
FEBRERO DEL 2017 PDFI  
EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR  
CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico. En el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

**Que**, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos: y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares. No tendrán fines de lucro.

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada literal f señala que es fin de la Educación Superior Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal.

**Que**, el art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

**Que**, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación señala que las universidades y escuelas politécnicas, se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”  
REGISTRO DE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR- CES 2174

programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.

**Que**, el artículo 3 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores señala que los Institutos Tecnológicos Superiores son instituciones de educación superior dedicadas a la formación académica orientada al diseño, ejecución y evaluación de funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, incluyendo proyectos de aplicación, adaptación e innovación tecnológica.

**En ejercicio de las competencias y atribuciones el Consejo Académico Superior:**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** La designación de la Licenciada Carmen Laura Mirelly Pazmiño Herrera como Directora del Departamento Administrativo Financiero y la asignación de Funciones para el cargo:

**Misión del puesto**

- Gestionar y supervisar los recursos económicos y financieros de la empresa para poder trabajar con las mejores condiciones de coste, liquidez, rentabilidad y seguridad.
- Desarrollar y supervisar los procedimientos operativos y administrativos.

**Funciones principales**

- Diseñar, instaurar y controlar las estrategias financieras de la empresa.
- Coordinar las tareas de contabilidad, tesorería, auditora interna y análisis financiero.
- Realizar y mantener negociaciones con las entidades financieras y otros proveedores.
- Optimizar los recursos económicos y financieros necesarios para conseguir los objetivos planteados.
- Analizar, definir y dirigir las inversiones de la empresa.
- Planificación de negocios.
- Gestión de proyectos.
- Finanzas.
- Elaboración de presupuestos.
- Realizar investigaciones sobre la reducción de costos.
- Gestión de cuentas por cobrar / por pagar.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"  
REGISTRO DE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR- CES 2174

- Recursos Humanos.
- Reclutamiento y entrenamiento de personal.
- Procesamiento de nómina.
- Informar sobre el desempeño de los empleados.
- Gestión de oficinas e instalaciones.
- Tareas de oficina.
- Redacción de contratos.
- Uso de sistemas de bases de datos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

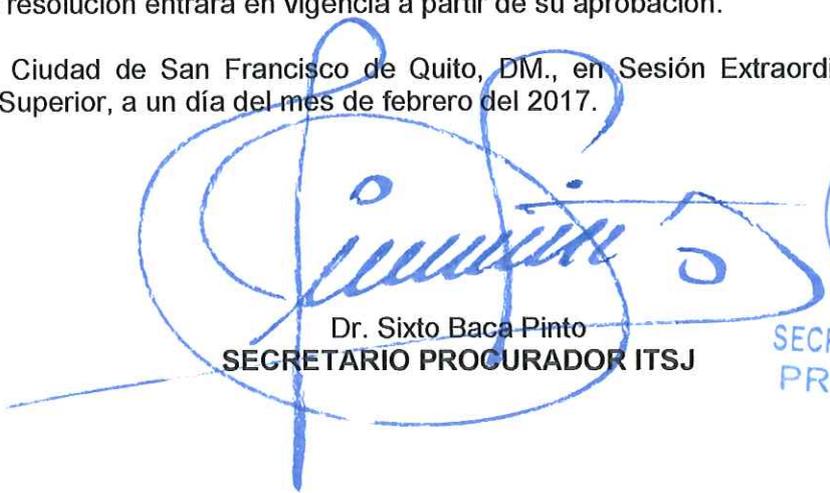
**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente resolución a las Direcciones correspondientes.

**SEGUNDA:** Subir a la Plataforma Institucional la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, DM., en Sesión Extraordinaria del Consejo Académico Superior, a un día del mes de febrero del 2017.

  
Dr. Sixto Baca Pinto  
SECRETARIO PROCURADOR ITSJ

